

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

17333 *ORDEN de 9 de julio de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.827.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.827, seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Luis Ramón Vázquez Devesa, mayor de edad, Oficial de Administración de Justicia, vecino de La Coruña, que comparece por sí mismo, y la Administración General, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación de las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 19 de mayo y 20 de noviembre de 1971, que desestimaron su solicitud de reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios de los servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 6 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad del recurso propuesta por el defensor de la Administración, desestimamos el contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Ramón Vázquez Devesa, en relación con las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de diecinueve de mayo y veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que le denegaron el cómputo de los servicios anteriores al diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, confirmando tales Resoluciones como ajustadas a derecho; sin imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Angel Falcón.—Antonio Agúndez. (Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Angel Falcón García, en Audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez.—(Rubricada).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1975.

SÁNCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

17334 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se amplía la habilitación del punto de costa de quinta clase «Punta de Urro» (Santander) para determinadas operaciones del tráfico de «Butano, S. A.».*

Ilmo. Sr.: «Butano, S. A.», ha solicitado se admitan operaciones de carga y descarga de gases butano y propano en el Pantalán situado en el punto de costa de quinta clase denominado «Punta de Urro», en la bahía de Santander, del tráfico de su factoría de Gajano. Acompaña justificante de la autorización de Obras Públicas para utilización por «Butano, S. A.», de las aludidas instalaciones portuarias de «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», concedida a petición de ésta.

Resultando que por Orden de 22 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio) fué habilitado el citado punto de costa para operaciones de «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», habilitación que fué posteriormente ampliada para las de otras firmas.

Habida cuenta del informe emitido por la Administración de la Aduana de Santander en cuanto a condiciones de seguridad

fiscal de la estación receptora de «Butano, S. A.», sistema de tuberías de conducción y elementos de comprobación de cantidades,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto ampliar la habilitación concedida por Orden ministerial de 22 de junio de 1966, al punto de costa de quinta clase situado en la bahía de Santander «Punta de Urro», autorizando en el mismo la descarga en regímenes de importación y cabotaje y carga en cabotaje de butano y propano del tráfico de «Butano, S. A.».

Las operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Administración Principal de Aduanas de Santander, siendo a cargo de «Butano, S. A.», las dietas y gastos de locomoción que se devenguen por el personal en razón a la prestación de los servicios.

Queda facultada la citada Administración para dictar las normas y prevenciones que estime necesarias para el desarrollo de lo autorizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

17335 *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 2, concedida al «Banco Central, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1975, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 15777, primera columna, línea 61, donde dice: «... número de identificación 08-002-93.», debe decir: «... número de identificación 08-02-93.»

En igual página y columna, línea 63, donde dice: «... número de identificación 98-02-94.», debe decir: «... número de identificación 08-02-94.»

17336 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de agosto de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,217	58,387
1 dólar canadiense	58,092	56,314
1 franco francés	13,274	13,328
1 libra esterlina	122,628	123,219
1 franco suizo	21,706	21,810
100 francos belgas	151,587	152,426
1 marco alemán	22,542	22,651
100 liras italianas	3,693	3,731
1 florín holandés	22,001	22,107
1 corona sueca	13,494	13,585
1 corona danesa	9,761	9,806
1 corona noruega	10,645	10,696
1 marco finlandés	15,381	15,447
100 chelines austriacos	319,347	322,046
100 escudos portugueses	219,025	221,330
100 yens japoneses	19,531	19,621

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.